



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

OFICIO CIRCULAR N°



39

MAT: Comunica publicación del Dto. Hda. N° 11 de 2016 (D.O. 16.01.2016), que modifica el Dto. Hda. N° 311 de 2015, en el sentido de que excluye de la aplicación de sobretasa al alambazón de acero de calidad CHQ.

ANT: Dto. Hda. N° 11/16; Dto. Hda N° 311/15; Of. Circ. 365/06.10.15; y Of. Circ. N° 409/05.11.15, ambos de la Subdirección Técnica.

VALPARAISO, 26 ENE. 2016

DE: SUBDIRECTORA TECNICA

A : SRES(A) DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA(A)

- 1.- Como es de vuestro conocimiento, mediante el Oficio Circular N°365 de 06.10.2015, se impartieron instrucciones sobre la aplicación de la sobretasa arancelaria establecida por el Dto. Hda. N°311 de 2015, que afecta a la importación de alambazón de acero, las cuales fueron complementadas por el Oficio Circular N° 409 de 05.11.2015.
- 2.- Sobre esta materia, debo comunicar a ustedes que mediante Dto. Hda. N° 11 de 2016, publicado en el Diario Oficial de fecha 16.01.2016, se modificó el citado Dto. Hda. N° 311/15, en el sentido de no aplicar la medida de salvaguardia provisional a la importación de alambazón de acero de calidad CHQ, clasificado en los ítems 7213.2000, 7213.9110, 7213.9120, 7213.9190, 7227.1000, 7227.2000 y 7227.9000.
- 3.- Conforme a la modificación anterior, las declaraciones de ingreso de importación que amparen el producto referido deberán señalar expresamente, en el campo asignado a "descripción de la mercancía", que el alambazón de acero es de "calidad CHQ", acompañando al mismo tiempo como documentos de base una certificación del proveedor extranjero y de alguno de los siguientes laboratorios: "Centro de Investigaciones e Innovaciones de Estructuras y Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM) o el "Departamento de Investigaciones Científicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (DICTUC S.A.), en los que se acredite que el alambazón corresponde a la calidad indicada.
- 4.- En relación a la devolución de la sobretasa a que tienen derecho los importadores afectados por dicha medida de salvaguardia provisional, que hubieren tramitado una declaración de ingreso y pagado indebidamente la sobretasa arancelaria, es preciso señalar que dicha restitución deberá ser solicitada oportuna y directamente ante la Aduana de tramitación de la respectiva destinación aduanera, debiendo tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 39 del decreto N° 1314 de 2012, del Ministerio de Hacienda (D.O. 22.03.2013), relativo al reglamento para aplicación de medidas de salvaguardia conforme a Acuerdo de Marrakech.





5.- Por consecuencia, los interesados podrán solicitar la devolución de los derechos, utilizando los servicios de un despachador de aduana, debiéndose para tal efecto presentar una solicitud de devolución simple y tramitar en forma manual una Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (SMDA), según los términos establecidos en el numeral 2.1, del Capítulo IV, del Manual de Pagos, acompañando los documentos de certificación indicados en el numeral 3 anterior.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TECNICA

Distribución:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS. Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG
VAN EDI

4532

